



INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 005- 2018

DOCUMENTO CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HDI SEGUROS S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA
02 DE OCTUBRE DE 2018

OBSERVACIÓN No. 1

La adjudicación de los contratos estatales, se encuentra sujeta a que se cumplan los fines de la contratación con la clara premisa de que pueda ser acogida la oferta más favorable para la Entidad, circunstancia ésta que se encuentra acorde con el principio de concurrencia que garantiza la libre competencia mediante la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. De tal suerte, que se evita la discriminación en el acceso al proceso de selección, y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Lo cual sin lugar a equívocos, busca que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la presentación de ofertas entre los interesados, que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

De manera concordante, el principio de selección Objetiva, establece que la misma debe estar fundamentada en la escogencia que del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin perjuicio de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el pliego de condiciones, todo ello en orden a establecer la existencia real de la que pueda ser considerada como *la oferta más favorable para la entidad*.

Por su parte, los mandatos constitucionales de igualdad de oportunidades, libre competencia, pluralismo, libre acceso y concurrencia han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado, cuando éste ha señalado que el principio de concurrencia impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y que favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles, permitiendo el acceso al proceso de selección y evitando todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad, en especial si se trata de oferentes cuyo objeto social le permiten la presentación de ofertas en condiciones competitivas, las cuales se ven excluidas por condiciones impuestas por la Entidad que violan los principios constitucionales y legales.

Específicamente, en relación con principio de Concurrencia la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”. (Subrayado fuera de texto)



CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

En cuanto a la objetividad en la selección, éste principio es el más importante pues constituye un requisito legal esencial, respecto de la escogencia del contratista, es decir, es una norma imperativa, lo que significa que en la escogencia del contratista se deben observar los principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad. (Concepto Procuraduría General de la Nación).

Finalmente, el principio de igualdad garantiza la efectiva competencia, tal y como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la Selección Abreviada, (...) “ *La ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 2º, definió la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la materia.*

Así mismo la Ley 1150 de 2007 señala en el artículo 5º, los criterios que deben tener en cuenta las entidades para la selección de la oferta más favorable, y el criterio consagrado en los artículos 47 y 52 del Decreto 2474 de 2008 referido a las condiciones del mercado como único factor de comparación lo que no implica que dejen de lado los demás contenidos en el artículo 5º en mención, tales como la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (...), técnicos, económicos, etc., porque ellos están establecidos por la Ley para todo tipo de selección y son de obligatorio cumplimiento, excepto para los casos en que la misma ley establece como determinante de la comparación un único criterio. No obstante lo expuesto, para aplicar ese único criterio, la entidad pública tiene la obligación de obtener varias ofertas, en la medida en que aunque el procedimiento de selección abreviada no reúne todos los requerimientos de una licitación pública, si debe cumplir con la pluralidad de los oferentes, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su jurisprudencia.” (...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación anteriormente señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos que se permita la participación de Compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar. Por lo tanto agradecemos se abran los siguientes grupos:

GRUPO No 1

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES



AUTOMÓVILES

GRUPO No 2

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
SOAT

RESPUESTA No. 1

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar que no procede la observación, en razón a que el objeto del presente proceso de selección lo constituye la contratación del programa de seguros requerido por la entidad, lo cual conlleva a que se requiera que cada proponente oferte de manera integral todos los ramos que lo conforman.

La solicitud realizada por el observante, tendiente a que se separé en grupos aparte las pólizas de RCSP, IRF y SOAT, no resulta viable, pues ello podría conducir a que no se reciban ofertas para todos los ramos, y no se cumpla con la expectativa que detenta la Entidad, de recibir una propuesta que satisfaga de forma integral las necesidades plasmadas en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos respetuosamente, a la Entidad excluir las Multas y la Cláusula Penal, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 (Norma rectora de la contratación Estatal), establece que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán pactar cláusulas excepcionales al derecho común. No obstante, el mencionado artículo, estableció de manera taxativa, los casos en los cuales sería obligatoria, la estipulación de éste tipo de cláusulas como lo son en: 1. En los contratos de prestación de servicios públicos. 2. En los contratos de concesión de bienes del estado. 3. En los contratos de obra. 4. En los contratos que se celebren en desarrollo de actividades que constituyan monopolios rentísticos. Dicha norma es tan clara que determinó que las mismas se entienden pactadas por las partes, aunque no se hayan establecido en el texto del contrato.

A su vez, el párrafo del artículo 14, establece en qué clase de contratos celebrados por la administración no se pueden pactar las cláusulas o potestades exorbitantes, a saber: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstitos, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral segundo de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

De otra parte, el artículo 184 del estatuto Orgánico del Sistema Financiera, establece que las pólizas, deben ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto y las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que al ser el contrato de seguro, un contrato típico regulado por el Derecho Comercial, y por lo tanto sujeto al Código de Comercio, la facultad exorbitante de la Entidad



expondría a la Compañía de seguros a una doble sanción, la prevista en el Código de Comercio de manera especial, y la impuesta de manera unilateral por la Entidad.

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada, No se acepta en el entendido que para la Entidad, con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, tiene la facultad de pactar dichas cláusulas cuya finalidad es la de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertibilidad de la prueba; procedimiento que se realizará por parte de la Entidad, "previo requerimiento al contratista" antes de imponer las multas (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Del Derecho al Debido Proceso).

La solicitud de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ y la doctrina nacional².

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos amablemente a la entidad la siniestralidad detallada de las últimas 3 vigencias indicando el amparo afectado en Excel para un mejor manejo.

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicará la siniestralidad suministrada por el Corredor y/o Compañía de Seguros para el periodo solicitado.

¹ Por todas, un recuento de la evolución de las multas desde el Decreto 222 de 1983 hasta la Ley 1150 de 2006, Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 13 de noviembre de 2008, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), M.P. Enrique Gil Botero.

² Al respecto pueden verse a manera de ejemplo los diversos artículos sobre la cláusula de multas publicados en REFORMAS AL REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL, Compilador DE VIVERO Arciniegas, Felipe. Universidad de los Andes, Bogotá 2010.



OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos amablemente a la entidad la relación de bienes en Excel para mayor facilidad.

RESPUESTA No. 4

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada en PDF, y se enviara los archivos en Excel al correo electrónico.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique fecha, hora y contacto para efectuar la inspección del o de los riesgos mayores, ya que el deducible obligatorio es sobre el valor de la pérdida.

RESPUESTA No. 5

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que el día 09 de octubre de 2018 entre las 09:00 am y las 11:00 am se podrá realizar la inspección. El contacto es Isabel Cristina Vélez Romero en la oficina 304.

OBSERVACIÓN No. 6

Solicitamos amablemente a la entidad el % de comisión del intermediario

RESPUESTA No. 6

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que el intermediario fue elegido por medio del acuerdo marco de precios de No. CCE-460-1-AMP-2016, con un porcentaje del cinco por ciento (5%) de comisión.

OBSERVACIÓN No. 7

Solicitamos amablemente a la entidad el peso de cada uno de los ramos que conforman el grupo único de la licitación.

RESPUESTA No. 7

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que se realizó ajuste a los criterios de evaluación al proceso de selección el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 8

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

¿Solicitamos amablemente a la entidad nos confirme si el único riesgo asegurado por el ítem de Edificios es el Palacio? O hay otros y cuales, favor indicarlos con su valor a asegurar.



RESPUESTA No. 8

En el anexo N° 1 publicado en el Secop se encuentra relacionado el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, único inmueble propiedad del Instituto que es objeto de seguro a través del programa de seguros que se requiere colocar mediante el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 9

Solicitamos amablemente a la entidad si dentro de los riesgos asegurados se encuentran riesgos de patrimonio histórico.

RESPUESTA No. 9

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar que el único riesgo de patrimonio histórico es el edificio Palacio de la Cultura “Rafel Uribe Uribe”, bien declarado de interés Cultural de Carácter Nacional mediante Resolución 0013 del 11 de enero de 2005.

OBSERVACIÓN No. 10

Solicitamos amablemente a la entidad nos indiquen la relación de los riesgos mayores en Edificio, Contenidos, EE&E y Maquinaria.

RESPUESTA No. 10

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar que en la relación publicada en el Secop se encuentra relacionado el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, único riesgo respecto a inmuebles, así como la información correspondiente a contenidos, E & E y Maquinaria.

OBSERVACIÓN No. 11

Solicitamos amablemente a la entidad el ítem de Esculturas por \$ 200.000.000. corresponde a una sola o a varias?, favor remitir la relación con su ubicación y valor asegurar.

RESPUESTA No. 11

A continuación, se detalla las Esculturas a asegurar con el presente proceso de selección:

Descripción	valor_articulo	Descripción	AUTOR	Ubicación
Obra de arte Escultura	\$ 5.000.000	HIMNO ANTIOQUIEÑO	AUTOR: ANONIMO	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe
Obra de arte Escultura	\$ 20.000.000	BUSTO TOMAS CARRASQUILLA	AUTOR: LÓPEZ, GUSTAVO	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe
Obra de arte Escultura	\$ 600.000.000	ALEGORÍAS	AUTOR: VIECO, BERNARDO	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe
Obra de arte Escultura	\$ 150.000.000	EL CRISTO DEL ACERCAMIENTO	AUTOR: CRISTOBAL GAVIRIA MEJIA	Gobernación de Antioquia
Obra de arte Escultura	\$ 50.000.000	ESCULTURA EN BRONCE DEL MAESTRO PEDRO NEL GÓMEZ	AUTOR: OSCAR DE JESUS ORTIZ ROJAS	Municipio de Anorí
Obra de arte Escultura	\$ 226.100.000	ESCULTURA "LA LIBERTAD"	AUTOR: GUSTAVO ADOLFO VELEZ MEJIA	Municipio de Fredonia
Obra de arte Escultura	\$ 47.600.000	Busto de Carlos Mario Hoyos	AUTOR: OLGA INES DE LA MILAGROSA ARANGO POSADA	Municipio de Tamesis

OBSERVACIÓN No. 12

Solicitamos amablemente a la entidad el alcance de la cobertura de Todo riesgo Sustracción (Obras de arte)



RESPUESTA No. 12

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que el alcance de la cobertura observada hace referencia a cubrir respecto a hurto simple, hurto calificado, incendio y daño a las obras de arte de propiedad de la entidad o por las que sea responsable.

OBSERVACIÓN No. 13

Solicitamos amablemente a la entidad la relación de las obras de arte con su ubicación y valor a asegurar.

RESPUESTA No. 13

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada, detallándola en el Anexo 4 de Relación de bienes.

OBSERVACIÓN No. 14

Solicitamos amablemente nos amplié la descripción del ítem de Vehículos por \$ 216.964.867 que indican el en anexo # 4

RESPUESTA No. 14

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que la información suministrada en el anexo No. 4 obedece al valor de adquisición de los vehículos de propiedad de la entidad, por lo que invitamos al observante verificar la información del parque automotor de la entidad relacionada en el anexo No 5.

OBSERVACIÓN No. 15

Solicitamos amablemente a la entidad el sub límite de la cláusula de: Bienes tomados en arriendo por el asegurado.,

RESPUESTA No. 15

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a sublimitar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 16

Solicitamos amablemente a la entidad nos aclare porque solicitan un sub límite de \$ 250.000.000. evento/vigencia para la cobertura de Equipos móviles y portátiles cuando indican en el Anexo # 4 relación de bienes un valor de \$ 80.663.288.

RESPUESTA No. 16



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite aclarar que la solicitud del sublimite obedece a la posibilidad de adquisición de este tipo de bienes por parte de la entidad hasta por la suma del sublimite contratado.

OBSERVACIÓN No. 17

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique a que mercancías aplica la cláusula de Sistema Flotante para mercancías y que clase de mercancías ya que dentro de los bienes asegurados no figuran.

RESPUESTA No. 17

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite aclarar que la clase de mercancías obedecen a bienes devolutivos, lo cuales se caracterizan por ser bienes de constante rotación.

OBSERVACIÓN No. 18

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique el alcance de la cobertura de Servicio de Asistencia Domiciliaria que solicitan en los amparos adicionales.

RESPUESTA No. 18

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite manifestar que por ser una condición que opera en otro producto de seguros ofrecido a empresas del sector privado, esta condición será objeto de eliminación del anexo técnico.

RCE

OBSERVACIÓN No. 19

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique la aplicabilidad de la cobertura de Productos y trabajos terminados.

RESPUESTA No. 19

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite manifestar que esta condición opera respecto a la realización de contratos de restauración por parte de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos amablemente a la entidad trasladen a amparos adicionales la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza.

RESPUESTA No. 20



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a trasladar a amparos adicionales la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 21

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique el sub límite de las coberturas:

Empleados temporales, ocasionales, transitorios y otros., Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas, pérdidas ocasionadas por empleados de firma especializada incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios., Perdidas por personal no identificado

RESPUESTA No. 21

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite aclarar que estas coberturas se encuentran al 100%.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018

OBSERVACIÓN No. 1

Cordialmente solicitamos a la entidad indicar el número del CDP asignado para la ejecución del presente proceso de contratación

RESPUESTA No. 1

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite informar que el número de CDP es No. 403 del 24 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos a la entidad ajuste si es viable la estructura de calificación acorde con los términos técnicos y económicos establecidos, teniendo en cuenta que según el estudio de mercados y el presupuesto con que cuenta la entidad se ajusta a los 10 meses exigidos como obligatorios, sugerimos que el factor económico sea calificado por menor prima de seguros como único ítem con la totalidad del puntaje.

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que se realizó ajuste a los criterios de evaluación al proceso de selección el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

Agradecemos a la entidad publique la siniestralidad de las tres últimas vigencias de Importante contar con el registro e historial siniestral de las pólizas que componen el programa de seguros objeto de contratación, agradecemos a la entidad contratante suministrar la correspondiente a las últimas cinco (05) anualidades, para todos y cada uno de los ramos a contratar, con las siguientes características de información:

- Ramo o póliza afectada.
- Cobertura y bien afectado.
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados.

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la siniestralidad suministrada por el Corredor y/o Compañía de Seguros para el periodo solicitado.



SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 4

Ajustados a la técnica aseguradora, es necesario que los valores asegurados objeto de transferencia bajo esta póliza estén discriminados por ítem y/o rubro asegurable (edificios, muebles y enseres, dineros, etc.), por cada predio y/o riesgo individualmente asegurable, con su respectiva dirección de nomenclatura y/o coordenadas geográficas –tal y como lo propone- la matriz que detallamos a continuación:

	Riesgo No. 1	Riesgo No. 2	Riesgo No. 3	Riesgo xn	TOTAL
	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	
Edificio					
Mejoras Locativas					
Muebles y Enseres					
Maquinaria y Equipo					
Equipo Electrónico Fijo					
Equipo Electrónico Móvil					
Dineros					

En caso de tratarse de UN solo predio o riesgo individualmente amparado, entendido esto como el bien inmueble o edificación, más los bienes muebles o contenidos; agradecemos la confirmación expresa de ello.

RESPUESTA No. 4

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar al observante que mediante anexo N° 1 publicado en el Secop, se encuentran establecidos los valores asegurados para cada uno de los ítems contenidos en el seguro de todo riesgo daño material, además de aportar la información requerida del inmueble en el siguiente cuadro, según circular externa N° 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	N° PISOS	AÑO CONSTRUCCIÓN	USO	TIPO DE ESTRUCTURA
Medellín	Antioquia	Cra 51 # 52-03	6°15'07"N 75°34'04"O	Cinco	1927	Institucional	Ladrillo compacto con columnas y losas reforzadas

OBSERVACIÓN No. 5

Agradecemos a la entidad suministre la edad del edificio, con el fin de establecer condiciones y límites de nuestros contratos de reaseguro, si esta supera los 40 años de construcción si es viable requerimos muy amablemente a la entidad suministre el avalúo existente.

RESPUESTA No. 5



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar que en la respuesta anterior se informa la edad del edificio. Además, se aclara que el último avalúo existente es de diciembre de 2017, realizado por Instituto Agustín Codazzi, por razones de seguridad el proponente que requiera verificar el avalúo puede hacerlo de manera presencial en la oficina 304 con la funcionaria Isabel Cristina Vélez Romero.

OBSERVACIÓN No. 6

Agradecemos a la entidad contratante en conjunto con su intermediario de seguros permitir el ofrecimiento de deducible para el amparo de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica para los seguros Todo Riesgo Daño Material, sobre “el valor asegurable del artículo afectado por el siniestro”, en razón a que nuestro contrato automático de reaseguro no permite ofrecerlo para dicha cobertura “sobre el valor de la pérdida”.; es de aclarar que actualmente la entidad lo trae contratado sobre valor asegurable.

RESPUESTA No. 6

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que se realizó ajuste a los criterios de evaluación al proceso de selección el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 7

Solicitamos comedidamente a la entidad aclare la cobertura requerida para terrenos toda vez que en la relación de bienes figura como (NO SE ASEGURA) pero nos indican valor asegurado y es vital para el desarrollo del proceso la claridad en la información.

RESPUESTA No. 7

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite aclarar que en el anexo técnico se está solicitando la cobertura para terrenos la cual opera únicamente para la adecuación de los suelos y terrenos que se vean afectados por un terremoto, de igual forma se aclara que se está solicitando es un límite el cual el observante tomara la decisión de otorgarlo o no.

OBSERVACIÓN No. 8

En la relación de bienes nos indican como valor asegurado total la suma de \$2.229.560.000 para obras de arte, sin embargo es necesario conocer la relación detallada y valorizada de las mismas; adicionalmente conocer si la totalidad de las obras se encuentran actualmente aseguradas.

RESPUESTA No. 8

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada detallándose en el anexo No. 4 Relación de bienes y se aclara que todas las obras se encuentran actualmente aseguradas.



OBSERVACIÓN No. 9

Respecto a la cláusula obligatoria “AMPARO AUTOMATICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO”, agradecemos a la entidad permita un sublímite para el aviso del cambio de ubicación para el que sugerimos sea de 30 días.

RESPUESTA No. 9

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 10

Solicitamos a la entidad se establezca sublímites para las coberturas relacionadas a continuación

- Rc del asegurado frente a familiares de los trabajadores
- Responsabilidad civil de la asegurado frente a familiares de los trabajadores
- Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
- Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Sugerimos que el sublímite sea si es viable del 30% del valor asegurado del amparo básico.

RESPUESTA No. 10

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a establecer sublímites a las coberturas observadas, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 11

Tratándose de una cobertura cuya suscripción no se otorga en la misma cuantía frente al valor asegurado total de esta póliza, agradecemos sublimitar y en cuyo caso respetuosamente sugerimos establecer en el 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia el amparo de Pagos Suplementarios.

RESPUESTA No. 11

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera



ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 12

Agradecemos a la entidad permita para la cobertura de Gastos Médicos un sublímite por persona para lo que sugerimos: Sublímite \$5.000.000 por persona \$30.000.000 por evento y \$300.000.000 por vigencia.

RESPUESTA No. 12

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 13

De la cobertura Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior, agradecemos excluir el texto "...o en el exterior", toda vez que la jurisdicción y territorialidad con atañe al seguro objeto de observación es la colombiana.

RESPUESTA No. 13

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS.

OBSERVACIÓN No. 14

De la cobertura "Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional", agradecemos excluir el texto "...o en cualquier parte del mundo", toda vez que la jurisdicción y territorialidad con atañe al seguro objeto de observación es la colombiana.

RESPUESTA No. 14

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir



el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 15

Respecto a la cobertura de RC productos terminados, agradecemos a la entidad que productos procesan o a que productos hace referencia esta cobertura.

RESPUESTA No. 15

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite manifestar que esta condición opera respecto a la realización de contratos de restauración por parte de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 16

Situación discutida en diversos escenarios técnicos y académicos, por cuanto no existe hecho generador y nexo causal que sea imputable al asegurado, toda vez que el agente causante de ello es un tercero, agradecemos eliminar o trasladar a condición complementaria la referida a Responsabilidad civil derivada de eventos de la naturaleza, en exceso del límite obligatorio.

RESPUESTA No. 16

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar ni mucho menos trasladar a condiciones adicionales la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL

OBSERVACIÓN No. 17

Agradecemos a la entidad elimine o traslade a complementa En razón a que el mismo pliego de condiciones permite la aplicación de deducible para toda y cada pérdida distinta a la que llegue a afectar Cajas Menores, resulta contraproducente y lesivo técnicamente la obligatoriedad en suscribir paralelamente la cláusula de PROTECCION AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO. Por lo anterior, agradecemos trasladar a cláusula adicional la misma con el ánimo de que el oferente que pueda ofertar esta póliza en su totalidad sin aplicación de deducible, concurrentemente proceda y tenga validez el otorgamiento de dicha cláusula.

RESPUESTA No. 17

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a trasladar a condiciones adicionales la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.



OBSERVACIÓN No. 18

Condición que desatiende o desconoce la modalidad de cobertura de la póliza que es de Ocurrencia, como también que riñe frente a lo reglado por el artículo 1073 del Código de Comercio –documento rector del contrato de seguro en nuestro país-, agradecemos trasladar a condición complementaria y/o adicional con acceso a puntaje la referente a Extensión de la cobertura hasta 30 días de retiro del funcionario.

RESPUESTA No. 18

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a trasladar a condiciones adicionales la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 19

Agradecemos a la entidad nos indique la fecha de retroactividad requerida, toda vez que la entidad menciona en el slip "... desde el inicio de vigencia la fecha de expedición de la primera póliza de seguro suscrita por la entidad".

RESPUESTA No. 19

La primera póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos adquirida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia fue la numero 496-87-994000000007 expedida con fecha de inicio del 1 de septiembre de 2016, por Aseguradora Solidaria de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos comedidamente a la entidad publique el formulario debidamente firmado.

RESPUESTA No. 20

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 21

La entidad pública como valor asegurado total de los vehículos la suma de \$216.964.837, sin embargo, una vez realizada la consulta de valores asegurados en Fasecolda nos figuran




Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA




PIENSA EN GRANDE

Ordenado por: Precio (Min - Max) ▾



CF: 06442031
CH: 06421043
**NISSAN NAVARA
HIGH LUJO
AT 2500CC 4X4 TD**
4000 Picked up
2488 cm³ Diesel
4x4 172 hp
3 Tracción Trasera
1830 kg 4
Modelo 2013 Usado
\$66,400.000
Ficha técnica Comparar



CF: 09036110
CH: 09008141
**TOYOTA PRADO [LC 150]
TX-L
AT 3000CC 5P TD CT**
6600 Utilitario deportivo 4x4
2962 cm³ Diesel
4x4 161 hp
7 5 Opción
2090 kg 5
Modelo 2013 Usado
\$121,800.000
Ficha técnica Comparar

Por lo tanto, agradecemos a la entidad permita asegurarlos con el valor fasecolda individual de la Guía de valores del mes de Octubre/2018.

RESPUESTA No. 21

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y se acepta asegurar los vehículos con valor tarifa fasecolda.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE SEGUROS S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2018

OBSERVACIÓN No. 1

**5.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –
LITERALES E Y F:**

Solicitamos amablemente a la entidad que se eliminen estos literales dentro de las obligaciones del contratista ya que son funciones específicas del corredor de seguros o supervisor, adicionalmente, consideramos que es ilógico que como contratistas avisemos a la entidad sobre la prescripción que se puede generar a favor de nosotros ya que es algo que no ocurre en ningún sector dentro de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Por otro lado, el acuerdo marco de intermediarios de seguros CCE-460-1-AMP-2016 celebrado por compra eficiente y corredores de seguros, en la cláusula 11 del acuerdo mencionado anteriormente se establecen las obligaciones del intermediario o corredor de seguros, dentro de las cuales en el numeral 11.23 se establece:

Clausula 11 Obligaciones de los proveedores:

11.23 Informar oportunamente a las entidades compradoras el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información que considere pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior el aviso de posibles vencimientos o prescripciones que habla el numeral 2 del pliego de condiciones definitivo, no compete al contratista, si no por el contrario son obligaciones del corredor de seguros ya que él es el encargado de dar prevalencia a los intereses de la entidad compradora y no es posible que se nos delegue esta obligación a nosotros como entidad aseguradora.

Adicionalmente, es claro que la prescripción, es una figura que extingue los derechos y en este caso es el derecho que tiene la entidad a reclamar después de un tiempo determinado de la ocurrencia del siniestro. Es así como el contratista es legitimado por activa para alegar tal prescripción ya que nunca se declara de oficio si no que por el contrario tiene que estar promovida por la parte que quiere hacerla valer, en este caso el contratista.

RESPUESTA No. 1

Revisado el proyecto de pliegos dentro de los literales que manifiesta el interesado e) y f), no se encuentran establecidas las obligaciones que describe, transcribo las que allí se encuentran:



- general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
 - f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

Razón por la cual no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

SOAT

El SOAT es un ramo con el cual no todas las compañías cuentan con la aprobación de la Superfinanciera, de acuerdo con la relación de compañías aseguradoras publicada por la Superintendencia Financiera, existen 24 compañías aseguradoras de seguros generales, de las cuales sólo 7 aseguradoras tienen el ramo aprobado SOAT.

Teniendo en cuenta lo anterior, agrupar la invitación con la póliza de SOAT significa excluir de la misma a más del 70% de las aseguradoras limitando la presentación de propuestas por parte de unas pocas compañías de seguro, lo cual atenta contra el principio de selección objetiva que implica la pluralidad de oferentes consagrado en el Artículo 29 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo se imposibilita realizar algún tipo de Unión temporal, ya que por expresa disposición de la circular básica jurídica "en la parte II Mercado intermediario, Título IV: instrucciones generales relativas a las operaciones de las Entidades aseguradoras, Capítulo II: Disposiciones especiales aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, 1.7 Prácticas inseguras en la contratación de seguros 1.7.6 La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la Entidad no cuenta con la autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados "

Ahora bien, no existe riesgo alguno para la entidad, de no poder contratar la póliza de SOAT de colocarlo en un grupo independiente y de hecho de eliminarlo de la presente invitación si se tiene en cuenta que actualmente existe un acuerdo marco de precios para la compra del SOAT No. CCE- 292-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y las compañías PREVISORA, SURAMERICANA Y QBE, el cual se encuentran definidos los pasos para que cualquier entidad estatal adquiera el SOAT a través de la tienda virtual del Estado Colombiano.

El anterior Acuerdo Marco de Precios, trae mayores beneficios para la entidad si se tiene en cuenta que dichos acuerdos fueron diseñados para aquellos bienes de características técnicas uniformes como lo es el SOAT simplificando los procesos de contratación evitando cargas administrativas innecesarias y declaratorias de desierto, pues se encuentra garantizado que la entidad pública puede comprar el SOAT a través de la tienda virtual, para tales efectos la entidad puede consultar en el siguiente link el acuerdo marco de SOAT:

Tienda Virtual: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/seguros/soat>

Acuerdo Marco: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/amp_soat.pdf



Por las anteriores razones, consideramos de mayor beneficio para la entidad, sacar del proceso o en su defecto colocarlo en un grupo independiente el ramo de SOAT, para que así genere pluralidad de oferentes y brinde la posibilidad que mayor número de compañías de seguros puedan presentar propuestas con grandes beneficios para la entidad, eliminando igualmente el numeral 4.4: La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma TOTAL No se aceptarán propuestas parciales por ramos, por la necesidad de la entidad de contar, de forma integral con una compañía de seguros que garantice la ejecución del contrato con todos los riesgos previsibles cubiertos.

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar que no procede la observación, en razón a que el objeto del presente proceso de selección lo constituye la contratación del programa de seguros requerido por la entidad, lo cual conlleva a que se requiera que cada proponente oferte de manera integral todos los ramos que lo conforman.

La solicitud realizada por el observante, tendiente a que se separé en grupo aparte el SOAT, no resulta viable, pues ello podría conducir a que no se reciban ofertas para todos los ramos, y no se cumpla con la expectativa que detenta la Entidad, de recibir una propuesta que satisfaga de forma integral las necesidades plasmadas en el presente proceso de contratación.

En ese sentir la Entidad, estructuro el proceso, con la finalidad de que los proponentes presentaran propuestas de conformidad a sus necesidades de cobertura, las cuales se vieron traducidas en condiciones de naturaleza técnica, para trasladar los riesgos a los cuales puede verse expuesta en materia de seguros y condiciones jurídicas, fundamentales en la necesidad de recibir propuestas integrales que descarten la posibilidad de que alguno de los seguros que requiera, por la misa falta de oferta, se quede sin contratar.

Adicionalmente el pliego de condiciones prevé la participación de los proponentes en unión temporal y/o consorcios con lo cual garantiza una pluralidad de oferentes para el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

INTERMEDIARIO

Solicitamos a la entidad informar las condiciones establecidas teniendo en cuenta que el intermediario fue escogido mediante acuerdo marco.

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar que no es clara la observación por lo que no es posible dar respuesta a la solitud.

OBSERVACIÓN No. 4

SINIESTRALIDAD



Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva suministrar relación detallada de la siniestralidad de los últimos cinco años indicando ramo, amparo afectado, fecha de siniestro, valor pagado y valor reserva si lo hay.

RESPUESTA No. 4

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la siniestralidad suministrada por el Corredor y/o Compañía de Seguros para el periodo solicitado.

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos a la entidad publicar la relación de obras de arte por valor de \$229.560.000.

RESPUESTA No. 5

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada, detallándose en el anexo No. 4 Relación de bienes.

OBSERVACIÓN No. 6

Agradecemos a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias la no aplicación de Infra seguro, o en su defecto disminuirla a un 5%.

RESPUESTA No. 6

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 7

Agradecemos a la entidad incluir dentro de las condiciones Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional y Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior el siguiente párrafo:
Excluyendo Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

RESPUESTA No. 7



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN No. 8

Solicitamos a la entidad publicar el formulario de Responsabilidad Civil Servidores Públicos firmado, así mismo publicar los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2017.

RESPUESTA No. 8

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 9

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su demostración.

Agradecemos eliminar esta condición en razón que se debe tener en cuenta que la aceptación de los gastos judiciales se debe realizar conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, es decir que se demuestre no solamente la ocurrencia del siniestro sino también la cuantía correspondiente, por esta razón el no pronunciamiento del asegurador sobre lo honorarios propuestos no pueden entenderse como una aceptación tácita de los mismos, como quiera que para el efecto el artículo 1080 del Código de Comercio establece como término para que el asegurador se pronuncie sobre el pago de la indemnización un (1) mes, plazo después del cual deberá reconocer interés equivalente al bancario aumentado en la mitad.

RESPUESTA No. 9

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 10

Agradecemos a LA Entidad indicar si alguno de los predios asegurados está construido en tapia, bareque o mixto con estructura de ferro concreto u otra como Madera, zinc, etc. De existir un predio con alguna de las características anteriores o similares favor relacionarlo discriminando su valor asegurado.

RESPUESTA No. 10



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite confirmar que el edificio no está construido en los materiales descritos en la observación.

OBSERVACIÓN No. 11

“No aplicación de tarifa de colegios: Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.”

Solicitamos eliminar del texto de la cláusula transcrita la expresión subrayada, “u otro criterio” en razón que, desde el punto de vista legal, se tipifica como una falta la conducta del abogado de exigir u obtener del cliente o tercero remuneración y beneficio desproporcionado a su trabajo, como lo dispone el numeral 1, del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. En consecuencia; la expresión anteriormente señalada contraviene en estricto sentido lo señalado por la norma y que se tomen las medidas correspondientes cuando se presente un cobro desproporcionado de honorarios, lo cual viola el principio legalidad del pliego de condiciones, pues se estaría permitiendo que pueda ejercerse una conducta que se encuentra proscrita por la Ley.

RESPUESTA No. 11

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 12

Solicitamos a la entidad incluir dentro de las condiciones obligatorias la siguiente cláusula:

“CLAUSULA DE SANCIONES ECONOMICAS EXCLUSIÓN DE RECLAMOS:

La Aseguradora no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o pérdida originada en, o donde el asegurado o algún beneficiario, sea un ciudadano o agencia del gobierno de algún país contra el cual cualquier ley y/o reglamento que se aplique a la presente póliza y/o a La Aseguradora, su sociedad matriz o su sociedad controladora final, tenga establecido un embargo u otra forma de sanción económica, que produzca el efecto de prohibir a La Aseguradora otorgar cobertura de seguro, realizar operaciones u ofrecer beneficios económicos al asegurado o algún otro beneficiario.

Se entiende y acuerda, además, que La Aseguradora no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o pérdida, a cualquier beneficiario que sea declarado incapaz de recibir beneficios económicos de conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a La Aseguradora, su sociedad matriz o su entidad controladora final.”

RESPUESTA No. 12



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a realizar la modificación de acuerdo a lo sugerido por el observante referente a la inclusión de la condición citada en la observación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018

OBSERVACIÓN No. 1

OBJETO. Respecto del objeto, solicitamos a la entidad agregar en el aparte que indica DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN... la frase "DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICATARIA"

RESPUESTA No. 1

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar el objeto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

NUMERAL 1.10. VISITA TÉCNICA. Solicitamos a la entidad programar la visita al predio, es de anotar que el cronograma no lo tiene establecido.

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que el día 09 de octubre de 2018 entre las 09:00 am y las 11:00 am se podrá realizar la inspección. El contacto es Isabel Cristina Vélez Romero en la oficina 304.

OBSERVACIÓN No. 3

Con el objetivo de presentar la oferta, agradecemos suministrar en Word y Excel del pliego de condiciones para diligenciar los formatos.

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que no es posible suministrar los pliegos definitivos en un archivo diferente a PDF, el cual es el exigido para publicar en Colombia compra eficiente. Pero será enviado al correo electrónico los formatos en Excel.

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los impuestos, gastos inherentes, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado

RESPUESTA No. 4

Las retenciones y deducciones que realiza el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la adquisición de seguros son:



- Estampillas Gobernación de Antioquia: 4.4% sobre el valor facturado antes de IVA
 - Retención de IVA: 15% del IVA facturado, en caso de que la aseguradora no sea gran contribuyente
 - RetelCA Medellín: 0.2% sobre el valor facturado antes de IVA.
- OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN No. 5

NUMERAL 5.7 GARANTÍAS. Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente



consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

RESPUESTA No. 5

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar lo siguiente, sea lo primero indicar que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 estableció un párrafo transitorio mediante el cual, el citado artículo, debía ser reglamentado mediante decreto, así:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Parágrafo transitorio: *Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes”.*

Es importante precisar que el si bien el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012 establecía claramente la excepción de garantías en los contratos de seguros, también lo es que el citado Decreto fue **derogado** en su integridad por el Decreto 1510 de 2013, eliminándose en su totalidad el artículo 5.1.8.

Dentro del Decreto 1510 de 2013, solamente quedó plasmada la no exigencia de garantía de cumplimiento en la contratación directa, tal como lo establece el artículo 77 que a la letra señala que “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. (Subrayado fuera de texto).

Es de aclarar que el Decreto 1510 de 2013, fue compilado por el Decreto 1082 de 2015, sin incluir modificación alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la exigencia de garantías se encuentra establecida en la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, es importante recurrir a lo allí indicado, observándose claramente que en ninguno de los artículos de este título se hace referencia alguna a la no exigencia de garantías en los contratos de seguros y por el contrario, estableciéndose en su Artículo 2.2.1.2.3.1.1, los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, entre ellos, los contratos y su liquidación. Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del citado Decreto establece la garantía de cumplimiento y en su numeral 3 hace referencia al cumplimiento del contrato, cuyo amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

Por otra parte, el contrato de seguros presenta una importante regulación normativa e intervención estatal, incluyendo los regímenes de protección al consumidor, lo cual no conlleva a la eliminación del riesgo de incumplimiento.

Adicional a lo anterior, la Entidad ha determinado exigir del contratista, la garantía de cumplimiento del contrato, encontrando justificación en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de pagar los siniestros que se



encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de Seguros.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 6

NUMERAL 5.12 CLÁUSULA PENAL, Y NUMERAL 5.11 MULTAS

Es preciso recordar que en vigencia de la ley 80 de 1.993 y antes de la expedición de la ley 1150 de 2.007 se trenzaron serias discusiones doctrinales y jurisprudenciales acerca de la posibilidad de que las Entidades Estatales pudieran declarar unilateralmente incumplimientos totales o parciales del Contrato e imponer como consecuencia, también de manera unilateral, MULTAS concebidas como cláusulas penales de apremio para buscar un constreñimiento al contratista que lo obligara a ponerse al día en sus obligaciones.

Por consiguiente, a partir de la ley 1150 de 2.007 se confirió a las entidades públicas la facultad que antes no tenían de declarar unilateralmente el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista y de imponer unilateralmente las Multas que hubieren sido “pactadas” para buscar su apremio en el cumplimiento del contrato.

No obstante, en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, el artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro.

Por lo anterior se reitera a la entidad la eliminación de estos numerales, toda vez que no es aplicable con el objeto del presente proceso de contratación, cual es el de adquirir programas de seguros.

RESPUESTA No. 6

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar lo siguiente, no considera procedente la solicitud, toda vez que si bien es cierto el Decreto 1082 de 2015 no menciona en ningún aparte esta cláusula, la ley 80 de 1993, establece en el **Artículo 4º**.-

(...) De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales: “... Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: numeral 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...”.

(...)

Por lo tanto se considera pertinente, que el contratista se obligue a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones.



OBSERVACIÓN No. 7

Favor suministrar la siniestralidad de los últimos 5 años debidamente detallada, indicando el ramo afectado, la fecha de ocurrencia y el valor pagado.

RESPUESTA No. 7

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la siniestralidad suministrada por el Corredor y/o Compañía de Seguros para el periodo solicitado.

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 8

Se solicita a la entidad publicar la relación de las obras de arte que indican en ANEXO 4 RELACION DE BIENES Y ACTIVOS por \$2.229.560.000. Así mismo indicar cuál es la escultura en comodato por \$200.000.000, adicionalmente agradecemos dar claridad respecto del anexo, toda vez que el mismo involucra autos, relaciona el terreno, pero indica que no se asegura. Teniendo en cuenta lo indicado, agradecemos al Instituto que nos suministre el valor por categorías, Edificio, contenido, equipo electrónico fijo, equipo electrónico móvil, maquinaria y equipo, etc.

RESPUESTA No. 8

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la relación de obras de arte, de igual forma considera la entidad que la información indicada en el anexo No.4 se encuentra discriminada por tipo de bienes y es de fácil consulta para los observantes. Adicional se aclara que no hay obra de arte en comodato que deba ser asegurada.

OBSERVACIÓN No. 9

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la Circular Externa 011 de 2013, Las Compañías de Seguros que comercializamos la Cobertura de Terremoto en Colombia debemos suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

En virtud de lo anterior, y en su calidad de SERVIDORES PUBLICOS con ocasión del presente proceso de contratación pública para adquirir seguros, como líderes de la Gestión Administrativa del Estado solicitamos nos colaboren a las Aseguradoras facilitándonos el registro consolidado de la información de identificación y descripción de cada uno de los inmuebles de su propiedad y/o los que tengan bajo su control, así como los bienes contenidos en dichas edificaciones.



Es importante señalar, que esta información se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar y es la siguiente:

Nombre	Descripción																								
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura del inmueble y/o edificación																								
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)																								
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.																								
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.																								
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).																								
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).																								
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.																								
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">-Antes</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;">de</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">1963</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1963</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1977</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1978</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1984</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1985</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1997</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1998</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">2010</td> </tr> <tr> <td colspan="4">-2011 en adelante</td> </tr> </table>	-Antes		de	1963	-Entre	1963	y	1977	-Entre	1978	y	1984	-Entre	1985	y	1997	-Entre	1998	y	2010	-2011 en adelante			
-Antes		de	1963																						
-Entre	1963	y	1977																						
-Entre	1978	y	1984																						
-Entre	1985	y	1997																						
-Entre	1998	y	2010																						
-2011 en adelante																									
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.																								
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.																								
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.																								
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.																								
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.																								



Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Esta amable petición, la hacemos en concordancia con la premisa que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, acorde con las normas que regulan la gestión fiscal (Ley 42 de 1993, artículos 101 y 107) y en armonía con las exigencias del código disciplinario único (Artículo 48 Ley 734 de 2002 Numeral 63).

En el mismo sentido, encontramos pertinente que su Entidad se incline por asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, buscando optimizar la protección de su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por último, consideramos importante aclararles que todas las Compañías de Seguros que comercializamos el Ramo de Terremoto, sin excepción alguna, estamos obligadas con esta nueva normativa a recopilar y suministrar esta información so pena de ser sancionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia si la misma resulta inexacta, inexistente o errónea, de ahí nuestra insistencia y respetuosa solicitud en procura de obtener la información detallada como se señala arriba.

Por lo anteriormente expuesto, adicionalmente solicitamos eliminar la cláusula de valores globales.

RESPUESTA No. 9

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar al observante que mediante anexo N° 1 publicado en el Secop, se encuentran establecidos los valores asegurados para cada uno de los ítems contenidos en el seguro de todo riesgo daño material, además de aportar la información requerida de los inmuebles en el siguiente cuadro, según circular externa N° 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	N° PISOS	AÑO CONSTR UCCIÓN	USO	TIPO DE ESTRUCTU RA
-----------	--------------	-----------	-------------------------	----------	-------------------	-----	---------------------



Medellín	Antioquia	Cra 51 # 52 03	6°15'07"N 75°34'04"O	Cinco	1927	Institucional	Ladrillo compacto con columnas y losas reforzadas
----------	-----------	----------------	----------------------	-------	------	---------------	---

OBSERVACIÓN No. 10

Agradecemos a LA Entidad indicar si alguno de los predios asegurados está construido en tapia, bareque o mixto con estructura de ferro concreto u otra como Madera, zinc, etc. De existir un predio con alguna de las características anteriores o similares favor relacionarlo discriminando su valor asegurado.

RESPUESTA No. 10

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite confirmar que el edificio no está construido en los materiales descritos en la observación.

OBSERVACIÓN No. 11

Por favor indicarnos qué tipo de mantenimiento (Preventivo o correctivo) se realiza a las instalaciones como son: Limpieza de canoas y bajantes, patios etc, y cada cuánto. además, informar si llevan bitácora de mantenimiento.

RESPUESTA No. 11

No se posee bitácora de mantenimientos, sin embargo los que tiene que ver con limpiezas se realiza de acuerdo a la necesidad, garantizando el funcionamiento de las mismas y verificando que no presenten daños que no permitan cumplir con su función.

OBSERVACIÓN No. 12

Favor indicarnos si para los bienes asegurados por corriente débil y Rotura de maquinaria cuentan con equipos de protección y cuales son.

RESPUESTA No. 12

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar que el edificio cuenta con tomas de energía regulada para todos los equipos eléctricos, y se cuenta con subestación de energía.

OBSERVACIÓN No. 13



Qué tipo de protecciones contra incendio existen en los diferentes predios asegurados como, por ejemplo, extintores, red contra incendio, hidrantes, splinters, sensores de humo, etc. Igualmente informarnos a que distancia se encuentra la estación de bomberos más cercana y cuál sería el tiempo de respuesta.

RESPUESTA No. 13

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite confirmar que el edificio cuenta con extintores, red contra incendio, hidrantes, y sensores de humo. La estación de bomberos más cercana es la estación oriente ubicada en calle 45 # 18-76, a 4.8 kilómetros y el tiempo de respuesta es menos de 5 minutos.

OBSERVACIÓN No. 14

Por favor indicarnos qué tipo de vigilancia existen en los diferentes predios (privada, propia o vivientes) y si existen alarmas y de qué tipo.

RESPUESTA No. 14

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite confirmar que el edificio cuenta con vigilancia privada los 7 días de la semana 24 horas al día, y también se cuenta con Circuito Cerrado de Televisión.

OBSERVACIÓN No. 15

Agradecemos a la Entidad indicar si dentro de los riesgos asegurados, existe alguno declarado Patrimonio cultura y/o Histórico.

RESPUESTA No. 15

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar que el único riesgo de patrimonio histórico es el edificio Palacio de la Cultura “Rafel Uribe Uribe”, bien declarado de interés Cultural de Carácter Nacional mediante Resolución 0013 del 11 de enero de 2005.

OBSERVACIÓN No. 16

Agradecemos indicar si a las estructuras de los predios se les ha realizado alguna adecuación a normas sismo resistentes y cuando.

RESPUESTA No. 16

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite confirmar que antes del 2010 en el proceso de restauración se adecuo de acuerdo con la ley 400 de 1997 “Por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”.

OBSERVACIÓN No. 17

CONDICIONES OBLIGATORIAS. Solicitamos al Instituto que los sublímites no sumen al valor asegurado, normalmente en el mercado asegurador los mismos hacen parte del valor asegurado, porque de lo contrario incrementarían la prima.



RESPUESTA No. 17

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a trasladar a condiciones adicionales la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 18

Solicitamos a la Entidad que elimine de la cobertura de TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, la palabra “desaparición”, este tipo de coberturas normalmente se encuentra excluida de los contratos de reaseguro y es restringida en el mercado asegurador, pues es obligación del asegurado siempre demostrar la ocurrencia del siniestro y no simplemente justificar la pérdida del indicando que se desapareció sin ningún tipo de evidencia.

RESPUESTA No. 18

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la palabra sugerida de la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 19

Solicitamos eliminar la cláusula ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS, toda vez que esto no es objeto del contrato de seguro, es de anotar que el mismo es indemnizatorio y no lucrativo.

RESPUESTA No. 19

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos respetuosamente al Municipio eliminar la cláusula Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMAACC, AMIT y Sabotaje.

RESPUESTA No. 20

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada



a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 21

Solicitamos eliminar la cláusula No tasación de inventario cuando la pérdida sea igual o inferior a \$60.000.000, esto teniendo en cuenta que a las Aseguradoras les asiste el derecho de verificar efectivamente la pérdida.

RESPUESTA No. 21

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 22

Agradecemos a la entidad indicar si cuenta con frigoríficos o bienes refrigerados y de ser así favor suministrar el valor asegurado de los mismos.

RESPUESTA No. 22

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar que no se cuenta con bienes refrigerados o frigoríficos.

OBSERVACIÓN No. 23

Además de lo anterior, favor agregar la frase súbito, accidental e imprevisto, para las coberturas de Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos.

RESPUESTA No. 23

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 24

Respecto de la cláusula de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, solicitamos que se indique, que ésta opera siempre y cuando los bienes se encuentren asegurados

RESPUESTA No. 24



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 25

Se solicita al Instituto modificar Ampliación del plazo para el aviso de siniestro indicando que para HAMCCP – AMIT TERRORISMO: 10 días.

RESPUESTA No. 25

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 26

Solicitamos se permita sublimitar el amparo obligatorio de Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables), normalmente este tipo de cobertura opera como un sublímite del valor asegurado así: 10% evento/30% vigencia.

RESPUESTA No. 26

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 27

Respecto de la cláusula de R.C Patronal, agradecemos agregar el siguiente texto “cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados”.

RESPUESTA No. 27



El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 28

Solicitamos a la Entidad sublimitar en tiempo la cobertura de gastos médicos, sugerimos a 30 días, es de anotar que este tipo de coberturas siempre se encuentran en el mercado asegurador limitadas a los perjuicios ocurridos dentro de un periodo específico, adicionalmente el sublímite exigido por evento el cual es mayor que el de vigencia favor corregirlo.

RESPUESTA No. 28

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 29

Respecto de la cláusula de Actos de autoridad competente solicitamos al Instituto que la sublímite al 30% del valor asegurado por vigencia.

RESPUESTA No. 29

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 30

Solicitamos eliminar la cláusula de asistencia jurídica, teniendo en cuenta que esta póliza maneja es honorarios de abogado o gastos de defensa.

RESPUESTA No. 30

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el



deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 31

Solicitamos eliminar la cláusula obligatoria de pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal, esta cláusula no es objeto de esta póliza.

RESPUESTA No. 31

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 32

Agradecemos indicar cuales son los Productos y trabajos terminados que tiene la entidad.

RESPUESTA No. 32

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite manifestar que esta condición opera respecto a la realización de contratos de restauración por parte de la entidad.

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 33

Respecto de la cobertura de Delitos contra el patrimonio económico, solicitamos indicar que solo se limitan exclusivamente a hurto, hurto calificado, falsedad y estafa, y adicionalmente que se deje de manera expresa que estos delitos tendrán cobertura exclusivamente cuando sean cometidos por funcionarios de la entidad asegurada y que para tal cobertura no opera cláusula de personal no identificado ni terceros.

RESPUESTA No. 33

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 34

Solicitamos eliminar la cláusula de PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL, teniendo en cuenta que la póliza de manejo cubre las pérdidas derivadas de las conductas de los empleados que se tipifiquen como delitos contra la administración pública.



RESPUESTA No. 34

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 35

Solicitamos al Instituto eliminar la cláusula de protección al 100% de las pérdidas causadas por personal asegurado, es de anotar que el deducible permite que el asegurado fortalezca sus niveles de control y por tanto mantenga mitigado el riesgo.

RESPUESTA No. 35

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 36

Solicitamos eliminar la cláusula de pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario, es de anotar que este es un derecho que le asiste a la compañía de seguros.

RESPUESTA No. 36

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN No. 37

Se solicita a la entidad publicar el formulario Cuestionario Responsabilidad Civil para Servidores públicos, firmado. El que aparece publicado solo indica (Original Firmado).

RESPUESTA No. 37

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada.



OBSERVACIÓN No. 38

Favor suministrar los estados financieros comparativos con corte a diciembre 31 de 2016 y 2017

RESPUESTA No. 38

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 39

Favor eliminar la cobertura de Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones, este tipo de coberturas normalmente no se encuentra cubiertas en este seguro.

RESPUESTA No. 39

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 40

Agradecemos a la entidad indicar la fecha exacta de retroactividad, éste es un dato técnico que es necesario para la tarificación del seguro.

RESPUESTA No. 40

La primera póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos adquirida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia fue la numero 496-87-99400000007 con fecha de inicio del 01 de septiembre de 2016, por Aseguradora Solidaria de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 41

Solicitamos eliminar la cláusula “No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, dicha solicitud la elevamos teniendo en cuenta que el contrato de seguros es indemnizatorio y no lucrativo, y en la forma en la cual se redacta la cláusula permite el cobro de toda la suma asegurada sin ningún tipo de justificación, lo cual permitiría de no aplicar un criterio existente el lucro para los abogados, lo que adicionalmente iría en contra de la Corporación debido a que se incrementaría la siniestralidad

RESPUESTA No. 41

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a eliminar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el



deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 42

Se solicita al municipio aclarar cuál es el valor asegurado para los vehículos objeto de seguro. Toda vez que en el archivo publicado como ANEXO 5 RELACION DE VEHICULOS, indican como valor asegurado de los dos vehículos relacionados \$197.400.000 y en el ANEXO 4 RELACION DE BIENES Y ACTIVOS, indican en el ítem de vehículos \$216.964.837.

RESPUESTA No. 42

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite informar que esta información ya informar que en la relación de bienes se publicó la información respecto a la relación del vehículo de propiedad de la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2018

OBSERVACIÓN No. 1

NUMERAL 5.7. GARANTÍAS, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Se indica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento. Por lo anterior favor eliminar el párrafo del numeral relacionado en cuanto a la exigencia de Garantía Única.

RESPUESTA No. 1

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite manifestar lo siguiente, sea lo primero indicar que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 estableció un párrafo transitorio mediante el cual, el citado artículo, debía ser reglamentado mediante decreto, así:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo transitorio: *Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes”.*

Es importante precisar que el si bien el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012 establecía claramente la excepción de garantías en los contratos de seguros, también lo es que el citado Decreto fue **derogado** en su integridad por el Decreto 1510 de 2013, eliminándose en su totalidad el artículo 5.1.8.



Dentro del Decreto 1510 de 2013, solamente quedó plasmada la no exigencia de garantía de cumplimiento en la contratación directa, tal como lo establece el artículo 77 que a la letra señala que “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. (Subrayado fuera de texto).

Es de aclarar que el Decreto 1510 de 2013, fue compilado por el Decreto 1082 de 2015, sin incluir modificación alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la exigencia de garantías se encuentra establecida en la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, es importante recurrir a lo allí indicado, observándose claramente que en ninguno de los artículos de este título se hace referencia alguna a la no exigencia de garantías en los contratos de seguros y por el contrario, estableciéndose en su Artículo 2.2.1.2.3.1.1, los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, entre ellos, los contratos y su liquidación. Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del citado Decreto establece la garantía de cumplimiento y en su numeral 3 hace referencia al cumplimiento del contrato, cuyo amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

Por otra parte, el contrato de seguros presenta una importante regulación normativa e intervención estatal, incluyendo los regímenes de protección al consumidor, lo cual no conlleva a la eliminación del riesgo de incumplimiento.

Adicional a lo anterior, la Entidad ha determinado exigir del contratista, la garantía de cumplimiento del contrato, encontrando justificación en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de pagar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de Seguros.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la solicitud

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 2

GASTOS ADICIONALES. Modificar esta cláusula y proponemos que sea: Gastos Adicionales límite único combinado \$100.000.000 (Sin aplicación de deducible)

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 3



Favor sub- limitar las siguientes coberturas a 50% Evento / vigencia:

- PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADOS
- PROTECCION AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO
- PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA, INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
- EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES, TRANSITORIOS Y OTROS

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar las coberturas observadas, lo anterior teniendo en cuenta que las mismas se consideran ajustadas a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 4

AUTOMOVILES – Teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de riesgo, favor disminuir el límite de Responsabilidad Civil Extracontractual a 500/500/1000.

RESPUESTA No. 4

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.



**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA
02 DE OCTUBRE DE 2018**

OBSERVACIÓN No. 1

Cordialmente solicitamos suministrar el detalle de la siniestralidad de los últimos cinco años, para cada una de las pólizas objeto del presente proceso indicando fecha del siniestro, causa del siniestro, estado actual del siniestro, valor pagado y/o pendiente, y circunstancias conocidas que puedan afectar cada una de las pólizas del presente proceso.

RESPUESTA No. 1

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la siniestralidad suministrada por el Corredor y/o Compañía de Seguros para el periodo solicitado.

OBSERVACIÓN No. 2

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor inmueble asegurable	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor contenido asegurable	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)



Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parquaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.



Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RESPUESTA No. 2

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite informar al observante que mediante anexo N° 1 publicado en el Secop, se encuentran establecidos los valores asegurados para cada uno de los ítems contenidos en el seguro de todo riesgo daño material, además de aportar la información requerida del inmuebles en el siguiente cuadro, según circular externa N° 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	N° DE RIESGO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	USO	TIPO DE ESTRUCTURA
Medellín	Antioquia	Cra 51 # 52	6°15'07"N 75°34'04"O	Cinco	19	Institucional	Ladrillo compacto con columnas y

OBSERVACIÓN No. 3

Cordialmente se solicita a la entidad aclarar que los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas para operen haciendo parte del valor asegurado y no en exceso de este.



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

RESPUESTA No. 3

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a aclarar la definición respecto a los sublímites de las cláusulas, lo anterior teniendo en cuenta que los mismos se consideran ajustados a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 4

Cordialmente se solicita a la entidad limitar el amparo de bienes tomados en arriendo por el asegurado Sublímite de \$ 500.000.000 Evento / Vigencia, máximo por 3 meses.

RESPUESTA No. 4

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a limitar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 5

Cordialmente se solicita a la entidad Limitar en el amparo de renta por un periodo de tiempo de 6 meses.

RESPUESTA No. 5

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a limitar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 6

Cordialmente se solicita a la entidad limitar el amparo de sistema flotante para mercancías, a \$500.000.000 evento/ vigencia

RESPUESTA No. 6

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a limitar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

La Cultura y el Patrimonio



Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
NIT: 900425129-0 • Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | f | twitter culturantioquia



OBSERVACIÓN No. 7

Cordialmente se solicita a la entidad suministrar la discriminación de obras de arte y objetos de museo con su respectivo valor que se requiere asegurar.

RESPUESTA No. 7

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar que es de recibo su observación y acompañando la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicara la información solicitada, detallándose en el anexo No. 4 Relación de bienes.

POLIZA DE AUTOMOVILES

OBSERVACIÓN No. 8

Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de Actos de Autoridad indicando que excluye embargo y confiscación.

RESPUESTA No.8

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a dar alcance a la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 9

Cordialmente se solicita a la entidad modificar el sublímite de AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS, con el fin de establecerlo en porcentaje como la cláusula de amparo automático de nuevos accesorios, sugerimos dejar igual al 15% del valor asegurado de cada vehículo, en lugar de un valor fijo en pesos.

RESPUESTA No. 9

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 10



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

Cordialmente se solicita a la entidad modificar el sublímite de AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO, con el fin de establecerlo en porcentaje como la cláusula de amparo automático de nuevos accesorios, sugerimos dejar igual al 15% del valor asegurado de cada vehículo, en lugar de un valor fijo en pesos.

RESPUESTA No. 10

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a modificar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 11

Cordialmente se solicita a la entidad Sublimitar los gastos de Grúa, indicando que se otorga hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento.

RESPUESTA No. 11

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a sublimitar la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 12

Cordialmente se solicita a la entidad disminuir el sublímite del amparo de Servicio de Casa por Cárcel para conductores a 45 SMDLV.

RESPUESTA No. 12

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada no la considera procedente respecto a disminuir el sublímite de la cobertura observada, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se considera ajustada a las condiciones actuales del programa de seguros, en consecuencia, La Entidad no podría permitir el deterioro de las condiciones vigentes de su programa de seguros sino por el contrario velar por su mejoramiento a favor de sus propios intereses.

OBSERVACIÓN No. 13

Informar si para la cobertura de SOAT, aplica la misma relación de vehículos que informaron para Automóviles, de ser así por favor informar la fecha de vencimiento de los SOAT.



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

RESPUESTA No. 13

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia respecto a la solicitud planteada se permite informar que si aplica la misma relación de vehículos , respecto a los vencimientos de los seguros esta información se incluirá en el pliego de condiciones definitivo.